

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Pesetas | PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Pesetas |
|--|---------|---|---------|
| Ayuntamientos (año)..... | 100 | Particulares y otras entida- des (semestre)..... | 50 |
| Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año)..... | 50 | Idem (trimestre)..... | 25 |
| Idem (semestre)..... | 30 | Precio de la línea..... | 1 50 |
| Particulares y otras entida- des (año)..... | 100 | Línea Juzgados m. (edictos) | 1 |
| | | Número suelto..... | 0 75 |
| | | Atrasado de más de un mes | 1 50 |

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La orden ministerial de 14 de julio del corriente año, por la que se establece un nuevo plus de carestía de vida en la Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, ha motivado un alza en la construcción que, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre «viviendas protegidas» puede ser recogida en revisiones presu-puestarias debidamente tramitadas.

Con el fin de abreviar los trámites de estas revisiones, se ha buscado un coeficiente equitativo para todas las obras de construcción de «viviendas protegidas», que permita el rápido despacho de las certificaciones de obra afectadas por el aumento de mano de obra.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las certificaciones de obra de «viviendas protegidas» adjudicadas antes de la vigencia de la orden de 14 de julio de 1950 y realizadas después de aquella fecha se redactarán aumentando en un 8 por 100 la partida de ejecución material sin pluses. En este aumento va comprendido la repercusión de dicha disposición en la manipulación y transporte de materiales.

Art. 2.º Los proyectos ya redactados y no subastados podrán modificarse en esta misma proporción. Los que tuviesen ya anunciada su subasta necesitarán para acogerse a este aumento anunciarlo en el *Boletín oficial del Estado* con ocho días de anticipación al término del plazo de presentación. En caso contrario, se entiende que el tipo de adjudicación no puede sufrir aumento como consecuencia de la citada disposición de 14 de julio de 1950 (*Boletín oficial del Estado* del 3 de agosto).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 6 de noviembre de 1950.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

(B. O. del E. del día 9 de N.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estudiadas las consultas formuladas ante la Dirección general de Industria, en relación con la expedición de certificados de potencia de los motores auxiliares o permanentes de las bicicletas, precisos para justificar la exención de su matrícula;

Vistos los artículos 89 y 132 del Código de la Circulación vigente y el decreto de su modificación, promulgado en 23 de abril de 1948, dictado hasta tanto se efectúe la completa revisión del mismo;

Resultando: Que, según este último quedan exceptuados de matriculación los motociclos y, en general, los vehículos de dos o tres ruedas, dotados de motor auxiliar o permanente, con cilindrada inferior a 125 c. c., siendo considerados, a los efectos del Código como vehículos accionados por sus propios conductores;

Considerando: Que, establecida diferencia, a los efectos de lo preceptuado en el Código de la Circulación vigente, entre las bicicletas provistas de motor mecánico, cuando su potencia sea inferior al referido límite, y los motociclos con motor que sobrepasen el mismo, se ha de fijar qué organismos son los que se consideran aptos para justificar dicha potencia o cilindrada, con objeto de que puedan recaer sobre dichos bicis o triciclos la aludida excepción de matrícula;

Considerando: Que, según el artículo 243 del mismo Código, las Delegaciones de Industria son los únicos organismos en quienes recae tal competencia, hallándose encargadas de realizar el reconocimiento de los automóviles y de certificar si cumplen las condiciones reglamentarias señaladas por el Código para que puedan en consecuencia circular por las vías públicas de España,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Industria, y previo informe del Consejo Superior de Industria, ha dispuesto que, para la matriculación de los vehículos de dos o tres ruedas, cualquiera que sea su cilindrada, o para justificar la excepción de aquella, deberá disponerse de certificación expedida por la Delegación provincial de Industria corres-

pondiente, en la que conste la potencia o cilindrada de los motores auxiliares o permanentes de que tales vehículos vayan provistos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de octubre de 1950.—Por Delegación, E. Merello.—Ilustrísimo Señor Director general de Industria.
(B. O. del E. del día 12 de N.)

AVISO

A LOS SRES. SUSCRIPTORES AL
"BOLETIN OFICIAL" RESIDENTES
EN PUEBLOS DE LA PROVINCIA

Se les ruega procedan a renovar sus suscripciones a dicho periódico oficial, dentro del mes actual, y caso de no verificarlo, les será presentado al cobro el recibo, por el Recaudador de Contribuciones donde su domicilio se halle afecto, mediante un aumento sobre el precio de la suscripción.

LA ADMINISTRACION

Delegación de Estadística de la provincia

Circular núm. 50 6, —A los señores
Alcaldes de la provincia

Por mi circular 50 4 de 13 de octubre próximo pasado publicada en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 237 de 18 del mismo mes, ordenaba a los Sres. Alcaldes el cumplimiento de la Estadística de bicicletas en circulación referida a 1.º de julio del año actual.

Como hasta la fecha es muy elevado el número de Alcaldías que no han cumplido el servicio por la presente recuerdo a todos los Ayuntamientos en descubierto la inmediata remisión del servicio con arreglo a las normas de mi expresada circular 50-4.

Soria 10 de noviembre de 1950.—El Delegado de Estadística, César del Riego. 2577

Juzgados de primera instancia

SORIA

Bravo Sánchez, Demetrio; de 39 años de edad, hijo de Eusebio y Justa,

natural de Barraco, partido judicial de Cebreros, provincia de Avila, casado, sin profesión ni domicilio fijo, últimamente domiciliado en Ciudad Real, Extramuros, Puerta Toledo, 2 procesado en sumario número 37 de 1950 sobre robo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Soria al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en el mismo, recibirle de claración indagatoria y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, dispongan y procedan a la busca de referido procesado y caso de ser, habido sea conducido a disposición de este Juzgado a la Prisión de dicha capital.

Soria 8 de noviembre de 1950.—Amando García.—El Secretario P. V., Luis Main. 2541

CORDOBA

Don José María Francés Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia número 1 de esta capital,

Hago saber: Que este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos por muerte de D.ª Angela Benito y Benito, nacida en El Royo, el 14 de abril de 1875, hija de D. Vicente y D.ª Luisa, ambos difuntos, que falleció en Córdoba el 27 de marzo de 1950, en estado de soltera, sin otorgar testamento y sin dejar descendientes ni ascendientes, reclamándose su herencia por sus hermanos don Miguel y D. José Benito y Benito, y por sus sobrinos D. Vicente, D.ª Luisa, D.ª María de la Concepción y doña Angela Porrás Benito, éstas en representación de su madre D.ª María Luisa Benito y Benito, hermana de la causante.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento Civil y se llama por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días.

Dado en Córdoba a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta.—José M.ª Francés.—El Secretario, J. María Cortazar. 2552
396.—Derechos 52'50 pesetas.

OCAÑA (TOLEDO)

Cédula de requerimiento

En virtud de la presente y de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en proveído de hoy, recaído en el cumplimiento a orden de la Ilma. Audiencia de Toledo, dimanada de la causa seguida con el número 4 del año actual, por hurto frustrado, contra Eduardo Martínez Cazorla, vecino de esta villa, domiciliado últimamente en Torralba del Moral (Soria), y en la actualidad en ignorado paradero, se requiere a dicho procesado, para que en el plazo de quince días haga efectiva la multa de mil pesetas que como pena principal le ha sido impuesta en la mencionada causa; apercibiéndole, que en caso de no hacerla efectiva por insolvencia, deberá sufrir un apremio personal subsidiario de treinta días.

Ocaña 7 de noviembre de 1950.—El Secretario judicial, Luis Salazar.

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

Don José Luis Herrero Herrera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio que luego se hará mención ha recaído la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la ciudad de Soria a veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta, el Sr. D. Manuel Peña Llorente, Juez municipal de la misma habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguido en virtud de denuncia formulada por Felicitas Pérez Fernández de 27 años de edad, soltera, sirviente y de esta vecindad, contra Manuel Coca Practo, de 58 años de edad viudo y de profesión viajante, con residencia en Madrid y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Manuel Coca Practo, como autor responsable de las faltas previstas y penadas en los números 1 y 3 del artículo 587 del Código Penal, a la pena de quince días de arresto menor por cada una de dichas faltas, debiendo cumplir dicha pena en establecimiento penitenciario adecuado y a que pague en concepto de indemnización a la perjudicada Nieves Jiménez Gil, la cantidad de ciento cuarenta y tres pesetas, y a Gregorio Sanz Gil, la de doscientas veinticinco pesetas, así como al pago de las costas causadas. Una vez que sea firme esta sentencia remítase los antecedentes penales oportunos al Registro Central de Penados y Rebeldes y al pueblo de su naturaleza. Y notifíquese esta sentencia al denunciado rebelde por medio del *Boletín oficial de la provincia*.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Peña.—Rubricado.—La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que así conste y para su publicación en el *Boletín oficial de la pro*

vincia y sirva de notificación al denunciado Manuel Coca Practo, expido el presente testimonio en Soria a treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta.—José L. Herrero. 2580

JUZGADOS COMARCALES

GOMARA

En el juicio de faltas núm. 6 del año en curso, seguido ante este Juzgado comarcal por denuncia de Julia Rodríguez Lozano, contra Aurelio Egea Martínez, sobre hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la villa de Gómara a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta, el Sr. D. Manuel Peña Llorente, Juez municipal de la ciudad de Soria, con prórroga de jurisdicción a este Juzgado comarcal de Gómara y su comarca, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas a virtud de atestado instruido por la Guardia civil del Puesto de esta villa, por denuncia formulada por Julia Rodríguez Lozano, mayor de edad, casada y vecina de Gómara, contra Aurelio Egea Martínez, de treinta y nueve años de edad, soltero y de profesión jornalero con domicilio en Cihuela, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Aurelio Egea Martínez como autor responsable de una falta de hurto prevista y penada en el art. 587 del Código penal a la pena de quince días de arresto menor que cumplirá en establecimiento penitenciario adecuado y al pago de las costas de este juicio, hágase entrega con carácter definitivo de la manta recuperada a la denunciante. Notifíquese esta sentencia al denunciado por medio del *Boletín oficial de la provincia*. Y una vez que esta sentencia sea firme remítase certificación de la misma al Registro Central de penados y rebeldes y al pueblo de su naturaleza.—Así por esta, mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Peña.—Rubricado. Sellada con el del Juzgado.»

Dicha sentencia fué seguidamente leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Secretario, doy fé.—Eladio Lafuente.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado y condenado Aurelio Egea Martínez, el cual se halla en ignorado paradero, mediante su inserción en el *Boletín oficial de la provincia*, expido la presente cumpliendo lo ordenado por el señor Juez de Gómara a 8 de noviembre de 1950.—El Secretario, Eladio Lafuente

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia, por segunda vez, en pública subasta, el aprovechamiento de pastos

del monte Robledillo, núm. 175 del Catálogo, de la pertenencia de Soria y su Tierra, con trescientas reses lanaras y durante el año forestal 1950 51.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de 2.100 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha cantidad.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con 475 pesetas, se entregarán en sobre cerrado a la mesa constituida el día de celebración de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por las condiciones facultativas, insertas en el *Boletín oficial de la provincia* del día 11 de septiembre de 1950, y económico-administrativas del Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto en la Administración de Rentas y Exacciones, a disposición de los licitadores.

El pago de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

Soria 4 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Mariano Iniguez. 2578

Modelo de proposición

Don, vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ..., del monte, se comprometo a su adquisición, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
397.—Derechos 93 pesetas.

QUINTANA REDONDA

Cumpliendo acuerdo de esta Corporación, se procede en pública subasta a la enajenación de 125 chopos, en pie y con corteza, bajo mi presidencia o quien legalmente me sustituya y con asistencia de un Concejal y Secretario del Ayuntamiento que dará fé del acto a las once horas del día primero hábil posterior al que se cumplan veinte días, también hábiles, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* en el salón de sesiones de estas casas consistoriales, bajo el tipo de tasación de cuarenta y siete mil pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económico administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días y horas de oficina.

Las proposiciones, reintegradas, firmadas y ajustadas al modelo que se da a continuación, se presentarán por los poseedores del certificado de la clase A, B o C, debidamente cerradas en la Secretaría enunciada, hasta las doce del día anterior a que corresponda celebrar la subasta, y en sobre aparte el resguardo acreditativo de haber consignado en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos la cantidad de dos mil trescientas cincuenta pesetas, en concepto de fianza provisional, el certificado profesional y la hoja de compras, sin cuyo requisito será desestimada la oferta.

Quintana Redonda 2 de noviembre de 1950.—El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

Don ..., vecino de, con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio de subasta del aprovechamiento de ciento veinticinco chopos en pie y con corteza en el término municipal de Quintana Redonda, se comprometo a dicho aprovechamiento por la cantidad de pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
398.—Derechos 79'50 pesetas.

BERLANGA DE DUERO

Junta de los pueblos del Juzgado comarcal de esta villa

Por el presente, se cita a los pueblos que constituyen la comarca del Juzgado comarcal de esta villa, a la sesión que habrá de celebrarse en esta Casa Consistorial el jueves, día 30 del actual, a las doce de la mañana; entendiéndose, que de no presentarse número suficiente en primera convocatoria, se celebrará en segunda a las catorce horas en el mismo local y día señalado; en la inteligencia, que en segunda convocatoria serán válidos los acuerdos que se adopten por los señores que asistan, debiendo comparecer debidamente los señores Alcaldes que forman parte de la Junta del Juzgado comarcal.

Los acuerdos a tratar serán los siguientes:

- 1.º Acta de la sesión anterior.
- 2.º Aprobación de las cuentas del ejercicio de 1949.
- 3.º Presupuesto para el ejercicio de 1951.

Berlanga de Duero 10 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Víctor Casado.

ABANCO

Existiendo paralizada en poder del Servicio Central de Pósitos la cantidad de 7.077'64 pesetas y en arcas locales la de 200, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos ante esta Alcaldía o ante el Servicio Central (Ministerio de Agricultura, Madrid), durante el plazo de diez días, conforme a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Abanco 6 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Felipe Medina. 2609

Imprenta provincial.